

RAD. 080013110008-2017-00182-00  
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. RODOLFO DI GREGORIO POLO  
DDO. RODOLFO ANDRES DI GREGORIO ORTIZ  
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora presentó escrito con el que pretende subsanar las falencias señaladas en auto de fecha 31 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el expediente, observa el despacho que el Dr. JOSE LEONARDO QUIÑONES PADILLA, allego a través del correo electrónico del juzgado el día 3 de junio de 2022, memorial con el que pretende subsanar la demanda, en dicho escrito informa su lugar de notificación como apoderado judicial de la parte demandante, así mismo los datos de notificación de la parte demandada; sin embargo, observa el despacho que no informó los datos de notificación de su poderdante, por ello se tiene que la parte actora no subsano las falencias señaladas.

De acuerdo a lo anterior, el despacho considera procedente rechazar la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso que a su tenor indica;

*“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*

*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

*...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67781c5d0c2c4a78c3540f1101ee1c9dad3f16c3afe98c9c153c1698c6e79b5a**

Documento generado en 22/06/2022 04:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**